

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 de octubre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	OAF-10151	RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ	6	25/10/2024	PARV 588	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OAF-10151 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO Y EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ.</p> <p>1. Requerir a los titulares beneficiarios del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que señalice las labores que se disponen en el título minero, relacionadas con los apiques y/o trincheras, vías de acceso y demás obras de soporte minero, que den cuenta de la existencia del mismo, lo cual será verificado en próxima visita. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 083 del 24 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a los titulares beneficiarios del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen cerramientos en los apiques y/o trincheras que se encontraron destapadas en el desarrollo de la visita, lo cual será verificado en próxima visita. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 083 del 24 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta</p>

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151 que, la visita de fiscalización se realizó el día 30 de agosto del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1119 del 22 de agosto del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por un cotitular del Contrato de Concesión OAF-10151.
2. **Informar** a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151 que, la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. OAF-10151, fue atendida por el señor RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, en calidad del cotitular del Contrato de Concesión No. OAF-10151. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos soporte, de los cuales presentó plano de avance y registros de producción hasta el I trimestre del 2.024.
3. **Informar** a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero No. OAF-10151, se encuentra **SIN ACTIVIDAD MINERA**; lo cual fue sustentado por el titular del contrato de concesión, que están a la espera de presentar el Estudio de Impacto Ambiental, para obtener la licencia ambiental definitiva. En el recorrido de campo se georreferenciaron labores tipo exploratorias correspondientes a apiques y/o trincheras, frente de explotación inactivo, vías de acceso y testigos de perforación.
4. **Informar** a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151 que, en el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. **OAF-10151**.
5. **Informar** que mediante Auto PARV No. 452 del 31 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV 040 de 02 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>6. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” para que indique, si actualmente los titulares del Contrato de Concesión No OAF-10151, en el marco de la Resolución No. 0434 del 31 de agosto del 2.022, por medio de la cual se otorga a Rafael Alfonso Rosales Oñoro y a Eduardo José Ustariz licencia ambiental temporal, están amparados para realizar labores de explotación, dado lo señalado en el artículo segundo del citado acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151, que, para el desarrollo de las labores mineras se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 539 del 08 de abril del 2022, relacionado con el reglamento de higiene y seguridad de las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>8. Ordenar a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p> <p>9. Informar a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión No. OAF-10151, proyectar las variables y/o características del estudio impacto ambiental conforme a lo aprobado en el programa de trabajos y obras.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 083 del 24 de septiembre de 2024</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	RGE-16511	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	25/10/2024	PARV 589	<p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. RGE-16511 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular YUMA CONCESIONARIA S.A:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, para que documente a la autoridad minera, sobre la culminación del plan de cierre y abandono, y presente en su momento, el concepto emitido por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 que, la visita de fiscalización se realizó el día 11 de septiembre del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1219 del 09 de septiembre del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por los delegados de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RGE-16511.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 que, La inspección de campo fue atendida por los ingenieros Lura Marcela Solano y Omar Enrique Quintero, delegados de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511, en compañía de los funcionarios de CORPAMAG Francisco Pacheco y Robby Valderrama. Inicialmente se procedió a informar el objetivo de la visita programada, se presentaron documentos soportes relacionados con la radicación a CORPAMAG del inicio de la fase desmantelamiento, abandono y recuperación morfológica.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 que, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero No. RGE-16511, se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, sin embargo, se evidenció la continuidad de las labores de reconfiguración morfológica y perfilados de las vías y los taludes producto del avance de la explotación.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGE-16511 que, en el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal No. RGE-16511.</p>

					<p>5. Informar que la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 529 del 10 de noviembre de 2021, referente a implementar la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa de la existencia del título, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar que la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, referente a señalar el frente de explotación con medidas de precaución por encontrarse totalmente lleno de agua, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>7. Informar que la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, referente a adecuar las cunetas alrededor del frente de explotación, las cuales se encuentran en mal estado generando grietas en el suelo, De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>8. Informar que la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, referente a implementar medidas de recuperación morfológica del terreno intervenido para explotación de materiales de construcción dentro del área de la citada Autorización Temporal, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>9. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular de la Autorización temporal No. RGE-16511 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 529 del 10 de noviembre de 2021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 03 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 110 del 12 de noviembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>implementar la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa de la existencia del título. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>10. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular de la Autorización temporal No. RGE-16511 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 013 del 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 022 del 04 de abril del 2024 relacionado con: “(...) señalar el frente de explotación con medidas de precaución por encontrarse totalmente lleno de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>agua. (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>11. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular de la Autorización temporal No. RGE-16511 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 013 del 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 022 del 04 de abril del 2024 relacionado con: "(...) adecuar las cunetas alrededor del frente de explotación, las cuales se encuentran en mal estado generando grietas en el suelo. (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>12. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular de la Autorización temporal No. RGE-16511 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 180 del 03 de abril del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 013 del 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 022 del 04 de abril del 2024 relacionado con: "(...) implementar medidas de recuperación morfológica del terreno intervenido para explotación de materiales de construcción dentro del área de la citada Autorización Temporal. (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 085 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	8	25/10/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-08291 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular YUMA CONCESIONARIA S.A:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. RGE-16511, para que documente a la autoridad minera, sobre la culminación del plan de cierre y abandono, y presente en su momento, el concepto emitido por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, la visita de fiscalización se realizó el día 11 de septiembre del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1219 del 09 de septiembre del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por los delegados de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal SAC-08291.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero No. SAC-08291, se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, sin embargo, se evidenció la continuidad de las labores de reconfiguración morfológica y perfilados de las vías y los taludes producto del avance de la explotación.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, La inspección de campo fue atendida por los ingenieros Lura Marcela Solano y Omar Enrique Quintero, delegados de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291, en compañía de los funcionarios de CORPAMAG Francisco Pacheco y Robby Valderrama. Inicialmente se procedió a informar el objetivo de la visita programada, se presentaron documentos soportes relacionados con la radicación a CORPAMAG del inicio de la fase desmantelamiento, abandono y recuperación morfológica.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, en el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. SAC-08291.</p> <p>5. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, referente a implementar la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados) y en las vías internas del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, referente a mejorar las condiciones del drenaje para el control y manejo de aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar de los taludes, a lo largo de los bancos de explotación y en las vías internas del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>7. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, referente a realizar mantenimiento y adecuar las vías internas del proyecto minero y de los frentes de explotación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024</p> <p>8. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, referente a realizar labores de mantenimiento al perfilado de las terrazas de los bordes del frente de explotación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024</p> <p>9. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, referente a arreglar las cunetas para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar el agrietamiento del suelo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024</p> <p>10. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, referente a implementar señalización en el frente de explotación con medidas de precaución, ya que se encuentra totalmente lleno de agua y representa un peligro para las personas del sector si llegasen a caer allí, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>11. Informar que la sociedad titular beneficiaria de la Autorización temporal No. SAC-08291, dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, referente a implementar el Plan de Cierre y Abandono, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 086 del 05 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No.115 del 23 de noviembre de 2021 relacionado con: “(...) implementar la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados) y en las vías internas del proyecto minero. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>13. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 086 del 05 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 115 del 23 de noviembre de 2021 relacionado con: “(...) mejorar las condiciones del drenaje para el control y manejo de aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar de los taludes, a lo largo de los bancos de explotación y en las vías internas del proyecto minero. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>14. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 086 del 05 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 115 del 23 de noviembre de 2021 relacionado con: “(...) realizar mantenimiento y adecuar las vías internas del proyecto minero y de los frentes de explotación. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>15. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 016 de 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de marzo del 2.024 relacionado con: “(...) realizar labores de mantenimiento al perfilado de las terrazas de los bordes del frente de explotación. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>16. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 016 de 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>marzo del 2.024 relacionado con: “(...) realizar labores de mantenimiento al perfilado de las terrazas de los bordes del frente de explotación. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>17. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 016 de 18 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de marzo del 2.024 relacionado con: “(...) arreglar las cunetas para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar el agrietamiento del suelo. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>18. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 094 del 03 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de marzo del 2.024 relacionado con: “(...) arreglar las cunetas para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar el agrietamiento del suelo. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>19. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 094 del 03 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de marzo del 2.024 relacionado con: “(...) implementar señalización en el frente de explotación con medidas de precaución, ya que se encuentra totalmente lleno de agua y representa un peligro para las personas del sector si llegasen a caer allí. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>20. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 144 del 13 de marzo del 2.024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 094 del 03 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 del 14 de marzo del 2.024 relacionado con: implementar el Plan de Cierre y Abandono. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>21. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	11	28/10/2024	PARV 591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a sociedad titular PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el acto administrativo donde se establezca la autorización como gestor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), proferida por la Autoridad competente, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, mantenga actualizado y disponible el plano de riesgos, conforme a las características del proyecto minero, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice simulacros de evacuación de las labores mineras y mantenga los registros de los mismos de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan

					<p>de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce las señalizaciones en los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados y en zonas con recuperación morfológica, y en otras áreas donde se requiera establecer el manejo de los diferentes riesgos que se presenten en el área del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice las políticas y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, las socialice y las publique para el conocimiento de personal que ingresa al proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día 29 de agosto del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1119 del 22 de agosto del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada la delegada de la sociedad titular del Contrato de Concesión 0167-3-20.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. 0167-3-20, fue atendida por la especialista en seguridad y salud en el trabajo Ana Laura Pérez, en calidad de delegada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 0167-3-20, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada, la cual presentó documentos soporte relacionados con:, plano actualizado de la labores mineras, documentos soporte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, certificaciones de aportes de la seguridad social, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra con Actividad Minera, correspondiente a labores de explotación y actividades de reconformación morfológica, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular, corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que durante el recorrido de la inspección de campo se evidenció un frente de explotación activo, ubicado en el sector No. 1, conforme a lo establecido en el planeamiento minero. Se evidenció que, en el frente de explotación activo, se emplea el método de explotación de banco único con altura aproximada de 4 metros y ángulo de talud de aproximadamente 80°-90, lo cual es consistente con el dimensionamiento geométrico aprobado por la autoridad minera. Es pertinente establecer que dentro del programa de trabajos y obras se indicó que, la explotación a través del método de explotación por banco único, se llevaría en tres (3) fases de tres (3) metros cada una, lo cual es consecuente con lo evidenciado en campo, así mismo se tiene que dicha explotación se desarrolla dentro del sector No. 1 expuesto en el planeamiento minero.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que durante el recorrido de la inspección de campo se observó desarrollo de actividad minera, no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, se evidenciaron emisiones atmosféricas por el desarrollo de la actividad minera, no se evidenció afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación. Se precisa que los frentes de explotación georreferenciados en la inspección como activo e inactivo, se disponen dentro de los sectores No. 1 y No. 4 respectivamente conforme a lo establecido en la licencia ambiental.</p> <p>7. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 que, conforme a lo señalado en el numeral 5 del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024”, se establece que la sociedad titular del contrato de concesión No. 0167-3-20, dio cumplimiento al:</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa, Auto PARV No. 192 del 23 de junio de 2020, para que corrija el procedimiento implementado en la Cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral declarado en regalías (gravas de cantera y recebo), definiendo claramente las variables utilizadas para su distribución porcentual, con los soportes correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, relacionado con implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a seguridad e higiene minera y sus respectivos soportes.</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, relacionado con implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a capacite al uso de los Elementos de Protección Personal – EPP.</p> <p>✓ Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, relacionado con actualizar y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos.</p> <p>8. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No.192 del 23 de junio del 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 094 del 03 de abril de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 relacionado con: “(...) <i>Corregir el procedimiento implementado en la Cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral declarado en regalías (gravas de cantera y recebo), definiendo claramente las variables utilizadas para su distribución porcentual, con los soportes correspondientes. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>9. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 034 de 26 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico PARV No. 031 del 06 de abril de 2021, relacionado con: “(...) <i>Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a seguridad e higiene minera y sus respectivos soportes. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>10. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 034 de 26 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. PARV No. 031 del 06 de abril de 2021, relacionado con: “(...) <i>implementar el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a capacite al uso de los Elementos</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>de Protección Personal – EPP. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 11. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 155 del 31 de marzo del 2.021, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 034 de 26 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. PARV No. 031 del 06 de abril de 2021, relacionado con: “(...) actualizar y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024. 12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20 que, si bien se presentaron los registros y se expuso claramente el procedimiento para medir y registros los volúmenes de producción, se debe contar con la documentación donde se detalle el cubicaje de las volquetas, con el fin de contrastar los volúmenes plasmados en las respectivas planillas de control de producción. 13. Recomendar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, exponer ante la autoridad minera las situaciones de orden técnico económico o social que en ocasiones le impiden el desarrollo de las labores mineras. 14. Ordenar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 15. Informar a la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR que en el Informe de Visita PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024 se evidenciaron actividades relacionadas con retrolleado, asociadas a la reconfiguración morfológica de los frentes de explotación intervenidos anteriormente, así mismo se observó acumulación de residuos de demolición, los cuales según la delegada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 0167-3-20, están autorizados por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 23 de septiembre de 2024. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES						
AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH	13	28/10/2024	PARV 592	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR al titular que en el concepto técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024 se determina que existe incumplimiento en cuanto del requerimiento realizado bajo causal de caducidad Mediante Auto PARV No.251 del 28 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No.055 de fecha de 01 de junio de 2021, relacionado con el pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.383.120) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración., así mismo en Auto PARV No.116 con fecha 01 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 031 el día 05 de abril de 2022, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la <p>plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Frente a los anteriores incumplimientos, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se resuelva de fondo e</p>

					<p>4. INFORMAR al titular minero, que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante los radicados 20211001257732 del 28 de junio de 2021, 20215501048422 del 8 de julio de 2021, 20231002721412 con fecha del 06 de noviembre de 2023 y reiterada bajo el No. 20241003441942 de 01/10/2024</p> <p>5. INFORMAR al titular que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 el concepto técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024, una vez definida de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones se realizará pronunciamiento jurídico respecto a la multa impuesta mediante resolución VSC No. 000761 con fecha de 28 de agosto de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 el concepto técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024, una vez definida de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones se realizará pronunciamiento jurídico respecto a la presentación de los Formatos Básicos Anuales años 2019, y 2020, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.251 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR al titular que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.9 el concepto técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024, una vez definida de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones se realizará pronunciamiento jurídico respecto a la presentación del Formato Básico Anual año 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.116 con fecha 01 de abril de 2022</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que según evaluación en concepto técnico PARV No. 091 con fecha de 15 de marzo de 2022, el tercer año de exploración inició el 19 de noviembre de 2019, hasta el 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, la obligación del pago del canon superficiario del periodo indicado se causó, antes de la solicitud de prórroga de suspensión allegada con radicado No. 20201000839182 del 04 de noviembre de 2020, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de no continuar con su cobro, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que las obligaciones del pago del canon superficiario correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, no serán objeto de pronunciamiento, hasta tanto se resuelva jurídicamente la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que no es viable dar trámite a su solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20231002721412 con fecha del 06 de noviembre de 2023, toda vez que de lo evaluado mediante el concepto Técnico PARV</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>N° 406 del 17 de septiembre de 2024, se concluye que el título KEK-08121, no se encontraba al día al momento de la solicitud de la renuncia del título. Por lo anterior en acto administrativo separado se rechazará de plano su solicitud de renuncia.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que, la póliza minero ambiental, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 406 del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEK-08121, causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	19	29/10/2024	<p>PARV 593</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado para el periodo 2022-2023 en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 0179-20 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 414 del 25 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 414 del 25 de septiembre de 2024, en su numeral 3.5 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se</p>

					<p>allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM, remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 21-43-101029703 expedida el 29 de noviembre de 2023, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 414 del 25 de septiembre de 2024(Formato de Reconciliación Recursos y Reservas –RRR).</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor Jairo Hurtado Contreras, titular del Contrato de Concesión No.0179-20de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HI7-08101X	DISNA INC. COLOMBIA	13	29/10/2024	<p>PARV 594</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI7-08101X, se realizan las siguientes aprobaciones, Requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular DISNA INC. COLOMBIA:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2024 para el mineral de caliza, dado que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0), información que concuerda con la inactividad evidenciada en el informe de visita para dicho periodo</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería</p>

de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, para mineral de Caliza, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000596 30 de octubre de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 26 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2024, y un valor amparado de \$126.043.830 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane a falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de

					<p>Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, DIO CUMPLIMIENTO al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV 532 del 28 de diciembre del 2023, en lo referente a presentar la cesión de la licencia ambiental a favor de la empresa que ostenta la titularidad del contrato de concesión HI7-08101X.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X, que con base en lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 430 de 16 de octubre de 2024, se DA POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARV No. 458 del 19 de diciembre de 2023, relacionado con: <i>“(...) explique las razones por la cual está reportando regalías para los minerales de arena, recebo, gravas, que aunque este grupo de minerales se encuentra cobijado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente (Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2009 emanada de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA” se otorga la se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, carbón y demás concesibles a la empresa canteras del sur de la guajira en la finca las Malvinas municipio de Hato nuevo, departamento de La Guajira.), de acuerdo con lo expuesto en el Auto GTRV No. 0141 del 25 de febrero de 2010 y concepto técnico GTRV- CT-265 del 12 de junio de 2012, se aprobó la explotación de CALIZA, no fueron considerados en la estimación de recursos y reservas, por ende, no quedaron indicados en la explotación minera, motivo por el cual, no se encuentran autorizados por la autoridad minera.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X que mediante Auto PARV 532 del 28 de diciembre del 2.023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 080 del 29 de diciembre de 2023, se realizó requerimiento bajo a premio de multa, con respecto a: Actualizar y presentar el estado de del trámite expedido por la autoridad ambiental competente, respecto a subsanar las inconsistencias de las coordenadas registradas en la alinderación de la Licencia Ambiental y el área del Contrato de Concesión No. HI7- 08101X, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X que mediante Auto PARV No. 442 del 25 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 039 del 26 de julio de 2023, se realizaron requerimientos bajo a premio de multa, con respecto a: Presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de los correctivos y gestiones del seguimiento que viene realizando a las actividades reportadas como perturbatorias en la Resolución No. 001 del 04 de octubre del 2023 expedida por la Inspección Central de Policía y Tránsito del municipio de Hatonuevo del departamento de La Guajira, dado que en algunos sectores se evidenciaron vestigios de extracción, las cuales fueron reportadas como ilegal por parte del delegado de dicha sociedad y Aportar las pruebas que comprueben los acercamientos con los poseedores de los predios para la instalación de la señalización del frente de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X que, los minerales objeto de explotación y/o comercialización deben obedecer a lo aprobado en el programa de trabajos y obras por la autoridad minera y a lo indicado en la licencia ambiental.</p> <p>10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>11. Informar que una vez realice labores de explotación debe contar con una Metodología de Control a la Producción implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. Metodología de muestreo (cuando aplique). Control de inventarios (cuando aplique). Variables para el cálculo de la producción. Sistema de consolidación de datos. <p>12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, que el documento presentado mediante radicado No. 20231002634292 del 20 de septiembre 2023, referente a la actualización del Programa de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Obras y Trabajos 2023, está siendo evaluado y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI7-08101X que, los formatos básicos mineros de las anualidades: 2.019, 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023 presentados a través de ANNA MINERIA, allegados mediante radicados No.: 96034-0 (Evento No. 571550), 96035-0, (Evento No. 571552), 96036-0 (Evento No. 571554), 96037-0 (Evento No. 571556) y 96038-0 (Evento No. 571559) del 17 de mayo del 2.024, serán evaluados en dicha plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones le será debidamente notificado.</p> <p>14. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HI7- 08101X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Caliza.</p> <p>15. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. HI7-08101X, causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 430 de 16 de octubre de 2024.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	29/10/2024	PARV 595	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SE8-08181 se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. INFORMAR que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>4. INFORMAR través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 433 de 17 de octubre de 2024.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No SE8-08181, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No SE8-08181, que el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado Mediante Número de radicado No. 95079-0 de 29 de abril de 2024 (evento 562428), fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No SE8-008181, que mediante los Autos PARV No. 009 del 19 de enero de 2022, notificado por Estado Jurídico PARV No. 003 del 21 de enero de 2022 y PARV No. 463 del 20 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 077 del 21 de diciembre de 2023, se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizaron requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No SE8-08181, que, evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	28	29/10/2024	PARV 596	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. JJM-09501 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 444 del 22 de octubre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1° de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 444 el 22 de octubre de 2024, en sus numerales 3.1.2 y 3.2.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, así mismo, se exhorta atender lo dispuesto en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PARV No. 444 del 22 de octubre de 2024, los cuales disponen:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) 4. CONCLUSIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">(…)</p> <p>1.3 Una vez revisado el expediente se verifica el título minero JJM-09501 tiene Licencia Ambiental otorgada por CORPOCESAR mediante la Resolución No.1536 del 10 de octubre de 2011.</p>

1.4 Recordar al titular minero que debe seguir desarrollando las actividades mineras de acuerdo con el PTO aprobado a la fecha y la Licencia Ambiental vigente. (...).”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **JJM-09501** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 444 del 22 de octubre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera:

- *Superposición parcial con la capa “ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. ID: 5833”, Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: junio 1 de 2019.*
- *Superposición parcial con la capa “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 4” - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192. ID: 8431, Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: junio 1 de 2019.*
- *Superposición parcial con la capa “Zona microfocalizada 961 Acto administrativo RG 02317. ID: 08021” Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: junio 21 de 2024.*
- *Superposición total con la capa “Zona microfocalizada 792 CESAR. ID: 080201” Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019.*

PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 444 del 22 de octubre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS, titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de octubre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR